

4891 *RESOLUCION de 13 de enero de 1988, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para recursos de uranio, en el área denominada «Ciudad Rodrigo», comprendida en la provincia de Salamanca.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º 1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 27 de noviembre de 1987 la inscripción número 322 en el libro-registro de esta Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima», sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para recursos de uranio, en el área que se denominará «Ciudad Rodrigo», comprendida en la provincia de Salamanca, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección de la frontera portuguesa con el paralelo 40° 59' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud oeste	Latitud norte
1	Intersección con la frontera portuguesa	40° 59' 00"
2	6° 26' 40"	40° 59' 00"
3	6° 26' 40"	40° 55' 00"
4	6° 17' 00"	40° 55' 00"
5	6° 17' 00"	40° 40' 20"
6	6° 23' 00"	40° 40' 20"
7	6° 23' 00"	40° 34' 00"
8	6° 37' 00"	40° 34' 00"
9	6° 37' 00"	40° 23' 00"
10	Intersección con la frontera portuguesa	40° 23' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 7.748 cuadrículas mineras, aproximadamente.

Madrid, 13 de enero de 1988.—El Director general, Juan José Cerezuola Bonet.

4892 *RESOLUCION de 4 de febrero de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se acuerdan inscripciones en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.*

Vista la solicitud de inscripción en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial presentada por los señores que se relacionan en el anexo de esta Resolución;

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley de Patentes, de 20 de marzo de 1986, y Reglamento para su ejecución de 10 de octubre de 1986,

Esta Dirección, a propuesta de la Secretaría General, ha acordado se proceda a la inscripción de los interesados en el citado Registro, previo juramento o promesa de cumplir fiel y lealmente su cargo, guardar secreto profesional y no representar intereses opuestos en un mismo asunto.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 4 de febrero de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de Agentes de la Propiedad Industrial

Apellidos y nombre	DNI
Lahoz Betes, Luis	73.149.277
Lillo Villanueva, María del Carmen	51.980.528
Ruiz Briones, Marcelo	5.227.938
Soto Díaz, Germán	76.684.356

4893 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 28 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un aparato telefónico marca «Tye», modelo FP 2000, fabricado por «Telefonía y Electrónica, Sociedad Anónima», en Coslada-San Fernando (Madrid).*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de fecha 5 de enero de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 295, primera columna, en la contraseña de homologación, donde dice: «... GAP-0020», debe decir: «GAT-0020».

TRIBUNAL DE CUENTAS

4894 *INFORME de 13 de mayo de 1987, del Pleno del Tribunal de Cuentas, elevado a las Cortes Generales, relativo a los resultados de la fiscalización de la actuación de la Comisión para el Estudio de las Cuentas y Balances de la Seguridad Social.*

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida por los artículos 2.a) y 21.3.a) de su Ley Orgánica de 12 de mayo de 1982, y dentro de aquella función en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9.1, 11.b), 12 y 14.1 de la misma disposición,

Ha acordado, en sesión celebrada el día 13 de mayo del corriente año, la formulación del presente informe a las Cortes Generales y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», relativo a los resultados de la fiscalización de la actuación de la Comisión para el Estudio de las Cuentas y Balances de la Seguridad Social.

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, constituida en las Cortes Generales de conformidad con lo prevenido en la disposición transitoria primera de la Ley 2/1982, de 12 de mayo, en su sesión del día 4 de noviembre, acordó lo que sigue:

«Solicitar al Tribunal de Cuentas un informe sobre la actuación de la Comisión especial creada al efecto de depurar los saldos de las distintas cuentas que componen el Balance de todas y cada una de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes, con especial referencia a las cuentas de disponibilidades para corregir las duplicidades de saldos entre aquellas Entidades Gestoras y la Tesorería General de 1981.»

Por Resolución de la Secretaría General para la Seguridad Social, de 7 de diciembre de 1984 (anexo número 1), y a propuesta de la Intervención General de la Seguridad Social, se crea la Comisión para el Estudio de las Cuentas y Balances de la Seguridad Social.

El antecedente inmediato de dicha Resolución se encuentra en el proceso de examen y aprobación por el Consejo de Ministros de las Cuentas y Balances de 1982, en cuyos documentos se recogía reiteradamente la existencia de saldos procedentes de ejercicios anteriores, de partidas pendientes de aplicación, de deudores y acreedores, etc., los cuales, por la naturaleza de sus cuentas deben ser objeto de análisis, regularización y depuración, en su caso, dentro de un plazo no superior a la fecha de rendición de las Cuentas y Balances correspondientes al ejercicio 1983 (es decir, antes de 30 de junio de 1984 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 2890/1977, de 28 de octubre); y, el mediano, en el contenido de nuestro informe a esas Cortes Generales sobre 1980.

La Intervención General de la Seguridad Social dictó normas a través de varias Circulares en los años anteriores a 1984 para la conciliación de saldos entre las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes, sin que pudiera alcanzar sus objetivos, sin duda debidos a la complejidad y extraordinario volumen de las operaciones sujetas a revisión. Su Circular final en esta fase fue la 6/1984, de 2 de octubre, aún hoy básica (anexo número 2).

Por esos motivos, la esperanza de poder ofrecer unas Cuentas y Balances depurados y regularizados: Primero, antes de 30 de junio de 1984—documentación ministerial—; y, después, al 30 de junio de 1985—Circular 6/1984— carecía de bases sólidas.

Más realista la Resolución de la Secretaría General para la Seguridad Social de 7 de diciembre de 1984, no fija fecha límite